

Patricia
Saldivar
DIPUTADA LOCAL

000704



HONORABLE ASAMBLEA:

DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto incorporar en la Ley de Educación del Estado la obligación de colocar la Bandera Nacional y la Bandera de Tamaulipas en cada aula, con el fin de fortalecer la formación cívica e identidad estatal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La frase “La patria es primero”, atribuida al presidente Vicente Guerrero, resume el profundo sentido de identidad y compromiso que debe inspirar a todas y todos los mexicanos. Con el paso del tiempo, su fuerza simbólica parece haberse debilitado, pero su esencia permanece intacta: la patria es mucho más que un concepto histórico o una expresión solemne.



Es pertenencia, memoria, valores compartidos y el reconocimiento de aquello que nos une como una nación libre y como estado independiente. Por ello, resulta indispensable fortalecer desde las aulas, que es el lugar educativo de origen, el respeto y la presencia cotidiana de nuestros símbolos patrios y estatales, asegurando que cada espacio educativo refleje y transmita ese legado.

En el ámbito educativo, los símbolos nacionales y estatales cumplen una función formativa esencial. No solo representan nuestra historia y soberanía, sino que contribuyen al desarrollo de la identidad cívica y al sentido de pertenencia de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Sin embargo, en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas no contempla actualmente una disposición que garantice su presencia permanente en cada aula, lo que limita su incorporación cotidiana en el proceso formativo.

La presente iniciativa propone adicionar un artículo 96 Bis a la Ley de Educación del Estado, con el fin de establecer la obligación de que todos los planteles públicos y privados que integran el Sistema Educativo Estatal cuenten, en cada aula, con la Bandera Nacional y la Bandera de Tamaulipas, colocadas conforme a la normatividad aplicable. Esta medida permitirá que los símbolos que representan nuestra identidad y valores estén presentes en el espacio donde se desarrollan las actividades educativas diarias, fortaleciendo así la formación cívica y el arraigo cultural.

Si bien en las escuelas de todo el país se enseña a niñas, niños y adolescentes el significado de nuestra Bandera, se les invita a memorizar la letra del Himno Nacional y del Himno de Tamaulipas, también es fundamental que las banderas estén



siempre presentes en el entorno cotidiano del aula. Solo así pueden convertirse en un referente visual permanente que refuerce su valor simbólico y fortalezca la formación cívica de la comunidad escolar.

La propuesta es congruente con los fines de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, particularmente en lo relativo al fortalecimiento de la identidad nacional, la formación cívica y el respeto a los símbolos que representan nuestra vida democrática. Su adopción permitirá que cada aula sea un espacio que refleje, de manera permanente, los valores que compartimos como mexicanas, mexicanos y tamaulipecos.

En este sentido, asegurar la presencia permanente de la Bandera Nacional y la Bandera de Tamaulipas en cada aula no es un acto meramente administrativo: es un recordatorio vivo de quiénes somos, de lo que hemos construido juntos y de lo que aspiramos a seguir construyendo como sociedad. Es sembrar, en cada generación, el orgullo de pertenecer a una patria que se honra, se respeta y se defiende desde los valores más esenciales. Que cada niña, niño, adolescente y joven encuentre en estos símbolos no solo un emblema, sino una guía; no solo un objeto, sino un compromiso. Porque, como lo expresó Guerrero, la patria es primero, y es en las aulas donde comienza a formarse el amor y la responsabilidad hacia ella.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**¡AQUÍ SE
DEFIENDE
TAMAULIPAS!**

INICIATIVA CON PROYECTO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. Se adiciona el artículo 96 Bis a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 96 BIS.

Los planteles educativos públicos y privados que formen parte del Sistema Educativo Estatal deberán contar, en cada aula, con la Bandera Nacional y con la Bandera del Estado de Tamaulipas, colocadas en un lugar visible y adecuado para el desarrollo de actividades cívicas, en términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación del Estado, en el ámbito de su competencia, emitirá los lineamientos necesarios para orientar su colocación, características, materiales, conservación, reposición y uso respetuoso, sin alterar las especificaciones oficiales de dichos símbolos y procurando que su implementación atienda criterios de disponibilidad material, progresividad, austeridad y respeto a la gratuidad educativa.

En ningún caso el cumplimiento de esta disposición podrá generar cobros obligatorios, cuotas, condicionamientos, cargas económicas a madres, padres de familia, tutores, educandos o personal docente, ni afectar la prestación del servicio educativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado emitirá los lineamientos técnicos correspondientes dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, observando lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Los planteles educativos públicos y privados contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la emisión de los lineamientos señalados en el artículo anterior, para realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La implementación del presente Decreto se realizará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal y material de las autoridades y planteles educativos correspondientes. En ningún caso podrá imponerse cobro, cuota o aportación obligatoria a madres, padres de familia, tutores, educandos o personal docente con motivo de su cumplimiento.

Patricia
Saldivar
DIPUTADA LOCAL



Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 10 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

“PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD”

ATENTAMENTE

DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**¡AQUÍ SE
DEFIENDE
TAMAULIPAS!**